

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BRAYAN ALEXANDER ROJAS VILLARRAGA
Demandado: NEIDY VANESA YARCE BENITEZ
500013110002-2021-00282-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de agosto de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por BRAYAN ALEXANDER ROJAS VILLARRAGA contra NEIDY VANESA YARCE BENITEZ, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada NEIDY VANESA YARCE BENITEZ al e-mail informado en el libelo demandatorio, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aporte copia al folio de los registros civiles de nacimiento tanto de demandante como de la demandada, en los que aparezca la nota marginal del matrimonio celebrado

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BRAYAN ALEXANDER ROJAS VILLARRAGA
Demandado: NEIDY VANESA YARCE BENITEZ
500013110002-2021-00282-00



en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

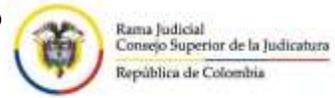
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18b1806c462ebbc71ad59991106c5e1321731d738f6e81f4fc150bbd64e02
1d

Documento generado en 10/08/2021 09:29:20 a. m.

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: BRAYAN ALEXANDER ROJAS VILLARRAGA
Demandado: NEIDY VANESA YARCE BENITEZ
500013110002-2021-00282-00



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>